

CORNARE	Número de Expediente: 053760424631	
NÚMERO RADICADO:	131-0444-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 22/05/2020	Hora: 21:11:12.811...	Folios: 6

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015

y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Resolución 112-3313 del 19 de julio de 2016, notificada de manera personal el día 28 de julio de 2016, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al alcantarillado Municipal, al señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.281, para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD-, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS TAMBOS** en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41172, localizado en la zona urbana del municipio de La Ceja.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió al señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: *i) Realizar caracterización anual a la unidad de pre-tratamiento (trampa de grasas) (...) ii) Presentar con el informe de caracterización soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas (...)*

2. Que mediante radicados 131-1459 del 18 de febrero de 2019, 131-4371 del 29 de mayo de 2019, 131-5214 del 26 de junio de 2019 y 131-7342 del 22 de agosto de 2019; el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, en calidad de titular del permiso, allega información relacionada con las obligaciones establecidas en la Resolución 112-3313 del 19 de julio de 2016.

3. Que mediante radicado 131-2153 del 02 de marzo de 2020, el señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, solicita ante la Corporación desistimiento del permiso de vertimientos otorgado por parte de la Corporación mediante Resolución 112-3313 del 19 de julio de 2016, argumentando entre otras lo siguiente: “

(...)

manifiesto respetuosamente desistimiento del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 112-3313-2016 del 19/07/2016, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", según la cual:

Artículo 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo. Por lo anterior, y considerando que actualmente la actividad que se desarrolla en la Estación de servicio NO REALIZA vertimientos, de aguas residuales no domésticas a cuerpo de agua o al suelo, se desiste en continuar con el permiso de vertimientos según resolución de la referencia.

(...)"

4. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico **131-0726 del 21 de abril de 2020**, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES:

Información del proyecto: La estación de servicio Los Tambos, se encuentra ubicada en la zona urbana del Municipio de La Ceja del Tambo, presta los servicios de balanceo, lubricación y suministro de combustible . Se generan aguas residuales no domésticas del lavado de islas, se cuenta con un tratamiento conformado por una trampa grasas de cuatro compartimentos, previa descarga al Alcantarillado Municipal de La Ceja, operada por Empresas Públicas de La Ceja ESP.

CARACTERIZACIONES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS INFORME 2019

Mediantes radicados 131-4371-2019 del 29 de mayo de 2019 y radicado 131-7342-2019 del 22 de agosto del 2019, se allegan resultados de caracterización correspondiente al año 2019 en cumplimiento de la resolución 112-3313-2016 del 19 de julio de 2016.

Se presentó caracterización de las aguas residuales no domésticas realizada el día 12 de febrero de 2019, mediante un muestreo puntual en la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Se analizaron los parámetros caudal, pH, y temperatura en campo, y se analizaron en laboratorio los demás parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, para la actividad (DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, alcalinidad total, color en tres longitudes de onda, acidez total, cloruros, fosforo total, dureza total, dureza cálcica, sulfatos, detergentes, sólidos sedimentables, fenoles, hidrocarburos totales, nitritos, nitratos y nitrógeno amoniacal.). Los parámetros fueron analizados por el laboratorio de análisis de aguas de CORNARE, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM.

Se realizó análisis de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, para las actividades de hidrocarburos que vierten alcantarillado.

AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 (Artículos 16 y 11)	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	90	28,1	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	270	108,4	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	18,5	Cumple
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	1,5	<0,10	Cumple
pH	Unidades de pH	5 a 9	7,98	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	32,5	No Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	88,58	Reportado
Color Real	m-1	Análisis y reporte	$\lambda=436 \alpha=0,4$ $\lambda=525 \alpha=0,1$ $\lambda=620 \alpha=0,1$ pH= 6,8	Reportado
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	<2,0	Reportado
Hidrocarburos Totales	mg/L	10	<15,0	No Cumple
Temperatura	°C	NA	21,8	Reportado
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	<0,098	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	78,43	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y reporte	65,44	Reportado
Cloruro (Cl ⁻)	mg/L	250	57,99	Cumple
Fenoles	mg/L	0,20	<0,010	Cumple
Sulfato	mg/L	250	57,705	Cumple
Detergentes	mg/L	Análisis y reporte	8,15	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	<0,40 (Amoniacal)	Reportado

De acuerdo con la información allegada el sistema de tratamiento cumple con los parámetros y valores límites máximos permisibles según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, sin embargo para el parámetro hidrocarburos totales se realizó medición con un índice de detección del método del laboratorio

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS

Mediante radicados 131-1459-2019 del 18 de febrero de 2019, presenta evidencias del Simulacro realizado en día 3 de mayo del 2018 para la evaluación de emergencia de conato de incendio, en la cual se respondió acertadamente el personal de la empresa, se identificaron acciones de mejoras como hacer partícipes a la comunidad, colocar batería de respaldo a la sirena de alarma, ya que solo funciona con electricidad, y fortalecer la capacitación del personal.

Mediante radicado 131-5214-2019 del 26 de junio de 2019, se allegan evidencias del Simulacro realizado en día 29 de mayo del 2019, para la evaluación de emergencia de derrame de combustible, en la cual se respondió a la emergencia usando el kit ante derrame, sin embargo se detectaron debilidades en el personal para atender la emergencia, en cuanto al conocimiento del uso del kit, actividades de

coordinación, se establecieron actividades de mejora encaminadas a la capacitación del personal, dotación de personal y actividades de inspección y actualización del plan de contingencia.

Mediante radicado 131- 2153-2020 del 02 de marzo del 2020, el interesado solicita desistir el permiso de vertimiento, en cumplimiento de la Ley 1955 del 2019, Plan de Desarrollo Nacional, y se allega certificado de conexión del operador de alcantarillado EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-3312-2016 del 10 de julio de 2016.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar caracterización a la unidad de pre tratamiento (trampa de grasas)	Anualmente	X			Se presenta caracterización del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, en el cual se evidencia que el sistema cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, excepto para los parámetros de grasas y aceites, por lo que se recomiendan adelantar medidas de mejora para lograr el cumplimiento de la norma.
Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y allegar evidencias del tratamiento y disposición ambientalmente segura de los lodos, natas y grasas (certificados, registro fotográfico, etc)	Anualmente		X		No se allegan evidencias, de los mantenimientos realizados al sistema, y no se presentan certificados de entrega de residuos peligrosos.
Presentar informe del plan de contingencia: emergencias atendidas, resultados de los simulacros realizados y acciones de mejora.	Anualmente	X			Se allega las evidencias de las actividades de fortalecimiento del plan de contingencia aprobado.

26. CONCLUSIONES:

26.1 La parte interesada cumplió parcialmente con la obligación primera del Artículo quinto de Resolución 112-3313-2016 del 19 de julio de 2016, al presentar informe sobre el plan de contingencia y manejo de hidrocarburos, e informe de caracterización del efluente del sistema de tratamiento implementado según lo establecido en la resolución 0631 del 2015, de acuerdo al cual no se da cumplimiento al límite de grasas y aceites y no fue posible evaluar el cumplimiento de hidrocarburos totales, por lo que se

recomienda al interesado que realice acciones de mejoras encaminadas a lograr el cumplimiento de la norma de vertimiento en estos dos parámetros, disminuyendo los riesgos de afectar la operación del sistema de alcantarillado municipal.

26.2 En cuento la solicitud del interesado de desistir del trámite de vertimiento otorgado mediante Resolución 112-3313- 2016 del 19 de julio de 2016, en la cual se aprobó el vertimiento del sistema de trampa de grasas al alcantarillado municipal operado por EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P, se acoge dicha petición en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” que entró en vigencia el 25 de mayo de 2019, en el que se establece la no obligatoriedad de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado y a la circular expedida por la Corporación 100-0018 del 26 de julio de 2019, mediante la que se informa que para los permisos otorgados se expedirá acto administrativo correspondiente a la no exigibilidad del permiso de vertimientos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

De otro lado el artículo 209 de la Constitución Política establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que la Ley 1955 de 2019. **Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”** instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la **Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado** reza lo siguiente: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la **Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado**. Dispone que: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."*

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domesticas - ARND-** conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado público respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado **112-3313 del 19 de julio de 2016**, se enmarca dentro de las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo o 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", toda vez que las Aguas Residuales generadas por la Estación de Servicios, son de tipo no doméstico y son dispuestas a una red de alcantarillado público, las Empresas Públicas de La Ceja **E.S.P.** No requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, y las demás obligaciones señaladas en la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR al señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.281, en calidad de titular del permiso de vertimientos, en beneficio de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS TAMBOS** en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41172, localizado en la zona urbana del municipio de La Ceja, que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público.

Parágrafo. De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar **Aguas Residuales Domesticas –ARD-** o no domesticas **–ARnD-**, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**, que como generador de vertimiento, además de lo establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al prestador del Servicio Publico domestico de Alcantarillado, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.
2. Activar medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.
3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P**, para su conocimiento y competencia, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, que una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, proceda archivar definitivamente del expediente **05.376.04.24631** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HUGO ALBEIRO TORO CARDONA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.04.24631

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: María Alejandra Guarín G..

Técnica: Keyla Rosa Osorio Cárdenas

Fecha.23/04/20